

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 12 de junio de 1998****por la que se establecen medidas de protección en relación con los équidos procedentes de Turquía***[notificada con el número C(1998) 1593]***(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(98/404/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/43/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 18,

Considerando que, con ocasión de una inspección llevada a cabo por la Comisión, se detectaron graves deficiencias en lo que respecta a la exportación de équidos de Turquía a la Comunidad;

Considerando que esta situación constituye una grave amenaza para los équidos de los Estados miembros debido a los distintos movimientos de estos animales;

Considerando, por lo tanto, que debe prohibirse la readmisión de caballos registrados tras su exportación temporal y la admisión temporal de équidos registrados procedentes de Turquía;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros prohibirán la admisión temporal de caballos registrados, el tránsito y la readmisión de caballos registrados tras su exportación temporal procedentes de Turquía.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

<sup>(2)</sup> DO L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.